



RESOLUCIÓN 105/23

Santa Rosa, 13 de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente 1967/2023, registro iniciado por la Facultad de Ciencias de la Salud, caratulado: “S/ *Reglamento de ayudas económicas de posgrado para Docentes*”;
y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las políticas diseñadas para la jerarquización de la docencia universitaria en esta Facultad, se ha planteado el objetivo de colaborar con los docentes que estén interesados en realizar una carrera de posgrado vinculante con los contenidos disciplinares y/o académicos de las asignaturas en las que se desempeñan;

Que asimismo se ha detectado la necesidad de incrementar la cantidad de docentes con formación de posgrado disciplinar a los fines de contribuir al desarrollo de actividades de investigación que sean dirigidas por docentes con formación disciplinar;

Que resulta pertinente contar con reglamentación en torno al otorgamiento de ayudas económicas para docentes de esta Unidad Académica;

Que la Resolución [001/2023](#) de la Asamblea Universitaria encomienda al Rectorado la designación de una persona a cargo del Decanato Organizador hasta tanto ocurra la normalización de la Facultad en los términos de las disposiciones transitorias que se aprueban en el Anexo I de la misma Resolución;

Que por la Resolución [269/2023](#), el Rectorado designa a la Mg. Yamila MAGIORANO como Decana Organizadora de la Facultad de Ciencias de la Salud;

Que conforme al Artículo 2° de la Resolución 001/2023 de la Asamblea Universitaria de la UNLPam, es competencia del Decanato Organizador resolver este tipo de cuestiones;

POR ELLO:



Corresponde Resolución **105/2023**

LA DECANA ORGANIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Reglamento de Ayudas Económicas de Posgrado para Docentes de la Facultad de Ciencias de la Salud, que consta en los Anexos I a IV de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Disponer que el Reglamento aprobado en el Artículo 1, entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación de la presente.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese. Pase a la Secretaría Académica de Rectorado, la Dirección de Carrera de Enfermería y publíquese en el boletín "Noticias en Salud" de la Facultad. Disponer la carga de la presente en el Sistema Web de la Universidad. Cumplido, archívese.



Corresponde Resolución **105/2023**

ANEXO I

REGLAMENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS DE POSGRADO PARA DOCENTES

Artículo 1°.- Las ayudas económicas para realizar carreras de posgrado en otras unidades académicas son un beneficio personal e intransferible del/la docente beneficiario/a, que solo podrá ser adjudicatario/a en una nueva convocatoria para la realización de una carrera de mayor titulación.

Artículo 2°.- Son requisitos y condiciones para aspirar a la ayuda económica:

- a) Ser docente de la Facultad de Ciencias de la Salud (FCS).
- b) Presentar la solicitud dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria.
- c) No ser beneficiario de una beca o ayuda económica de similar naturaleza, en cualquier ámbito (público o privado).
- d) Cumplir con las demás condiciones establecidas en el presente reglamento.
- e) No poseer titulación de igual o mayor grado a la que postula.

Artículo 3°.- La solicitud deberá contener:

- a) Certificación de aceptación como estudiante de la Institución donde cursará sus estudios de doctorado, maestría o especialización.
- b) Plan de Estudios de la Carrera de posgrado, Resolución de Acreditación de CONEAU y Resolución Ministerial de Validez Nacional del Título. En caso de .
- c) Currículum Vitae de aspirante con carácter de declaración jurada, en formato CVar.
- d) Nota justificando la pertinencia de la formación escogida con la índole de las tareas que realiza en los ámbitos de docencia, extensión e investigación.

Artículo 4°.- La selección de las personas beneficiarias de las ayudas económicas se efectuará a partir de una Convocatoria Anual, sujeta a disponibilidad presupuestaria. La persona a cargo del Decanato de la FCS establecerá la fecha de inicio y fin de la convocatoria, la cantidad y el monto de las ayudas económicas a otorgar. La convocatoria estará abierta por el término de 5 días hábiles, debiendo dársele mayor difusión posible a través del sitio web institucional de la FCS, las redes sociales institucionales, el Boletín de Noticias de la FCS y el Boletín de Prensa de la UNLPam. En el mismo acto, la persona a cargo del Decanato designará una Comisión Evaluadora integrada por tres (3) profesores/as con antecedentes de Posgrado.



Corresponde Resolución **105/2023**

Artículo 5°.- La postulación deberá ser presentada dentro del plazo de la Convocatoria, al correo electrónico *extension_investigacion@salud.unlpam.edu.ar*. La persona a cargo del Decanato es la autorizada para disponer la posibilidad de postulación a través de sistemas electrónicos u otros medios que estime corresponder. Cerrada la inscripción, la Dirección de Extensión e Investigación confeccionará un Acta de Recepción dejando constancia de todas las solicitudes presentadas. En caso de detectar defectos de forma en las solicitudes, la Dirección de Extensión e Investigación, dentro del periodo de cinco (5) días hábiles, notificará a cada postulante para que subsane los defectos de forma en el plazo de cinco (5) días hábiles. Cumplido el plazo sin que los mismos sean enmendados, se desestimará la solicitud.

Artículo 6°.- La Dirección de Extensión e Investigación convocará, dentro de los 10 días hábiles de recibidas las presentaciones a la Comisión Evaluadora, la que procederá a establecer un orden de mérito de los/las postulantes, de conformidad con los criterios establecidos en el presente.

Artículo 7°.- La Comisión Evaluadora confeccionará un orden de mérito de los/las postulantes considerando los siguientes aspectos y el puntaje máximo que en cada caso se indica:

I) ANTECEDENTES DE LA PERSONA ASPIRANTE (60 puntos):

(se indica entre paréntesis los puntos de cada ítem)

- a) Créditos logrados sobre total de créditos requeridos para completar la carrera en curso (2,5)
- b) Antecedentes docentes (7,5)
- c) Formación académica-científica, considerando:
 - Títulos de Especialización o Maestría (5)
 - Categoría de Investigador de acuerdo al Programa Nacional de Incentivos (5)
 - Premios y becas de estudio, con indicación de institución (5)
 - Cursos y seminarios aprobados fuera del posgrado a realizar o realizado (5)
 - Asistencia y participación en reuniones científicas (5)
 - Trabajos de investigación, enseñanza o extensión publicados o aceptados para su publicación (5)
 - Participación en proyectos acreditados de investigación (10)



Corresponde Resolución **105/2023**

- Seminarios dictados con carácter extracurricular (7,5)
- Otros antecedentes en el área científica que sean considerados de interés por la Comisión Evaluadora (2,5)

II) PERTINENCIA DE LA CARRERA: también se evaluará la pertinencia de la carrera escogida en relación con la formación disciplinar, la labor de docencia, investigación y extensión que realiza la persona aspirante en la FCS (hasta 40 puntos).

Artículo 8°.- La Comisión Evaluadora dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para la presentación del dictamen que contendrá el orden de mérito para acceder a la ayuda económica. El dictamen será notificado a las personas aspirantes por la Dirección de Extensión e Investigación, que dispondrán de un plazo de dos (2) días hábiles para presentar sus impugnaciones, las que serán resueltas en última instancia por el Decanato de la FCS.

Artículo 9°.- Una vez vencidos los plazos para las impugnaciones, la persona a cargo del Decanato podrá:

- a) Adjudicar las ayudas económicas.
- b) Dejar sin efecto la convocatoria.
- c) Declarar desierta la convocatoria.

Artículo 10°.- La Resolución del Decanato será comunicada mediante su publicación en el Boletín de Noticias de esta Unidad Académica, como medio suficiente y fehaciente de comunicación idónea. La Resolución del Decanato con el orden de mérito será notificada a las personas aspirantes seleccionadas, a través de la Dirección de Extensión e Investigación, que realizará los trámites pertinentes para el inicio del pago del estipendio para cada beneficiario/a.

Artículo 11°.- La principal obligación de las personas beneficiarias de la ayuda económica es cumplimentar los requisitos necesarios para obtener el grado académico de Doctor/a, Magíster o Especialista en los tiempos estipulados en cada plan de estudios. Cumplido el año del pago del estipendio, las personas beneficiarias deberán presentar un informe conteniendo:

- d) la certificación de los créditos obtenidos u obligaciones curriculares aprobadas;



Corresponde Resolución **105/2023**

- e) las constancias de su participación en eventos científicos organizados por por la FCS o por otra Unidad Académica de la UNLPam o de otras universidades.
- f) Publicaciones realizadas

Artículo 12°.- Las personas beneficiarias asumen, además, las siguientes obligaciones:

- a) permanecer bajo dependencia de la FCS luego de obtenido el título de posgrado por un lapso igual a la duración de la carrera por la que obtuvo el beneficio.
- b) Participar de eventos científicos organizados para la FCS vinculados al ámbito de su formación, u organizados por otras instituciones universitarias
- c) Presentar y publicar un artículo en revistas científicas.
- d) En el caso de carreras de Doctorado y Maestría, acreditar su respectivos Planes de Tesis como Proyecto de Investigación, de acuerdo al Artículo 10 del Reglamento de Investigación de la FCS, aprobado por Resolución 054/2023 del Decanato Organizador.
- e) Presentar una copia de su trabajo de tesis, una vez defendido y aprobado, para el repositorio institucional de la UNLPam.



Corresponde Resolución **105/2023**

ANEXO II

MODELO DE ACUERDO PARTICULAR PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA POSGRADOS EN OTRAS UNIVERSIDADES

ACUERDO PARTICULAR ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNLPAM Y EL/LA DOCENTE SOLICITANTE

Entre la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNLPam representada en este acto por la Decana, con domicilio en Brasil 794 esq. José Ingenieros, de la ciudad de Santa Rosa, en adelante “FCS”, y, con DNI:, domiciliado en calle de la ciudad de Santa Rosa, en adelante “el/la docente”, acuerdan celebrar el presente Convenio de Capacitación y colaboración, que se enmarca en la Resolución del Decanato Organizador, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

OBJETO:

Artículo 1°: El presente convenio tiene por objeto establecer el marco regulatorio en que se llevará a cabo el otorgamiento de Ayuda Económica para que, que se desempeña como docente en la FCS, realice su formación de posgrado en la [carrera a cursar], que se dicta en [universidad donde se dicta].

REQUISITOS:

Artículo 2°: “El/la docente” ha sido adjudicatario de una Ayuda Económica en el marco de la Convocatoria efectuada por la Decana de la FCS, mediante Resolución [Resolución que adjudica la ayuda económica].

OBLIGACIONES:

Artículo 3°: La suscripción del presente convenio por parte de la FCS importa la asunción de la siguiente obligación: proveer una ayuda de PESOS, a fin de que el docente realice la carrera de posgrado.



Corresponde Resolución **105/2023**

Artículo 4°: La suscripción del presente convenio por parte de “El/la docente” importa la asunción de las siguientes obligaciones durante el cursado de la carrera de posgrado:

- f) cumplimentar los requisitos necesarios para obtener el grado académico de Doctor/a, Magíster o Especialista en los tiempos estipulados en cada plan de estudios.
- g) cumplimentar las instancias de tesis final de graduación.

Artículo 5°: Cumplido un año del pago del estipendio, las personas beneficiarias deberán presentar un informe conteniendo:

- a) la certificación de los créditos obtenidos y obligaciones curriculares aprobadas;
- b) las constancias de su participación en eventos científicos organizados por la FCS vinculados al campo de su formación o de otras instituciones universitarias.
- c) la constancia de presentación de un artículo para su publicación en revistas científicas.

Artículo 6°: “El/la docente”, dentro del término de sesenta (60) días contados desde la aprobación de su plan de Tesis de Maestría o Doctoral, deberá presentarlo para su acreditación como Proyecto de Investigación en los términos del Artículo 10 del Reglamento de Investigación de la FCS, aprobado por Resolución 054/2023 del Decanato Organizador.

Artículo 7°: “El/la docente”, deberá presentar, en el término de 60 días (contados desde la obtención del título de posgrado), una copia digital de su trabajo final para difusión institucional en el Repositorio Digital de Acceso Abierto-UNLPam, creado por Resolución 097/2012 del Consejo Superior de la UNLPam.

Artículo 8°: “El/la docente” expresa su decisión de participar en actividades de investigación y/o extensión en la FCS, y que se encuentren vinculadas con su capacitación de posgrado.

Artículo 9°: “El/la docente” que recibe la Ayuda Económica en el marco del presente convenio, se compromete a permanecer en el/los cargo/s que desempeña en la FCS, que justificaron el otorgamiento de la ayuda económica, por un lapso igual al de la duración de su carrera, a contar desde la fecha en que obtenga su título de graduación.



Corresponde Resolución **105/2023**

INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES:

Artículo 10°: en caso de incumplimiento injustificado por parte de “el/la docente” de cualesquiera de las obligaciones asumidas en el presente convenio, y estableciéndose la mora automática, sin necesidad de interpelación previa alguna, la FCS podrá exigir la devolución de todas las sumas pagadas por esta Unidad Académica con más de una penalidad del 30% del monto percibido. La misma deberá ser reintegrada a la FCS en el lapso máximo de tres (3) tres meses contados desde que se detecte el incumplimiento.

Artículo 11°: En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas en el presente convenio, “el/la docente” perderá el derecho a acceder a otra capacitación, con el beneficio de ayuda económica por la FCS.

Como prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, a los días del mes..... de



Corresponde Resolución **105/2023**

ANEXO III

REGLAMENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA DOCENTES EN CARRERAS DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 1°.- Las Ayudas Económicas para realizar carreras de posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud son un beneficio personal e intransferible del/la docente beneficiario/a, que solo podrá ser adjudicatario/a en una nueva convocatoria para la realización de una carrera de mayor titulación.

Artículo 2°.- Son requisitos y condiciones para aspirar a la ayuda económica:

- a) Ser docente de la Facultad de Ciencias de la Salud (FCS).
- b) Presentar la solicitud dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria.
- c) No ser beneficiario de una beca o ayuda económica de similar naturaleza, en cualquier ámbito (público o privado).
- d) Cumplir con las demás condiciones establecidas en el presente reglamento.
- e) No poseer titulación de igual o mayor grado a la que postula.

Artículo 3°.- la solicitud deberá contener:

1. Certificación de aceptación como estudiante de la Institución donde cursará sus estudios de doctorado, maestría o especialización.
2. Plan de Estudios de la Carrera de posgrado, Resolución de Acreditación de CONEAU y Resolución Ministerial de Validez Nacional del Título. En caso de Carreras de Posgrado a realizar en universidades extranjeras, la Dirección de Extensión e Investigación deberá emitir dictamen favorable a la postulación.
3. Currículum Vitae de aspirante con carácter de declaración jurada, en formato CVar.
4. Nota justificando la pertinencia de la formación escogida con la índole de las tareas que realiza en los ámbitos de docencia, extensión e investigación.

Artículo 4°.- La convocatoria a ayudas económicas para realizar posgrados en la Facultad de Ciencias de la Salud será de carácter permanente, sujeta a la factibilidad financiera de la carrera a cursar. La persona a cargo del Decanato otorgará mediante acuerdos particulares para cada caso - según modelo de Anexo IV - a docentes de la Facultad de Ciencias de la Salud una ayuda económica consistente en un descuento directos del 60% en el arancel de las carreras de posgrado que se dictan en esta Facultad.



Corresponde Resolución **105/2023**

Artículo 5°.- La postulación deberá ser presentada al correo electrónico *extension_investigacion@salud.unlpam.edu.ar*. La persona a cargo del Decanato es la autorizada para disponer la posibilidad de postulación a través de sistemas electrónicos u otros medios que estime corresponder. En caso de detectar defectos de forma en las solicitudes, la Dirección de Extensión e Investigación, dentro del periodo de cinco (5) días hábiles, notificará a cada postulante para que subsane los defectos de forma. Cumplido el plazo sin que los mismos sean enmendados, se desestimaré la solicitud.

Artículo 6°.- La Dirección de Extensión e Investigación solicitará informe a la Secretaría Administrativa respecto de la factibilidad financiera de la carrera, para el otorgamiento del descuento estipulado, que emitirá dictamen admitiendo o rechazando la solicitud.

Artículo 7°.- Cumplidos los recaudos de los artículos antecedentes la persona a cargo de Decanato suscribiré el acuerdo particular pertinente.

Artículo 8°.- La principal obligación de las personas beneficiarias de la ayuda económica es cumplimentar los requisitos necesarios para obtener el grado académico de Doctor/a, Magíster o Especialista en los tiempos estipulados en cada plan de estudios. Cumplido el año del pago del estipendio, las personas beneficiarias deberán presentar un informe conteniendo:

- a. la certificación de los créditos obtenidos u obligaciones curriculares aprobadas;
- b. las constancias de su participación en eventos científicos organizados por por la FCS o por otra Unidad Académica de la UNLPam o de otras universidades.
- c. Publicaciones realizadas.

Artículo 9°.- Las personas beneficiarias asumen, además, las siguientes obligaciones:

- a. permanecer bajo dependencia de la FCS luego de obtenido el título de posgrado por un lapso igual a la duración de la carrera por la que obtuvo el beneficio.
- b. Participar de eventos científicos organizados para la FCS vinculados al ámbito de su formación, u organizados por otras instituciones universitarias
- c. Presentar y publicar un artículo en revistas científicas.



Corresponde Resolución **105/2023**

- d. En el caso de carreras de Doctorado y Maestría, acreditar su respectivos Planes de Tesis como Proyecto de Investigación, de acuerdo al Artículo 10 del Reglamento de Investigación de la FCS, aprobado por Resolución 054/2023 del Decanato Organizador.
- e. Presentar una copia de su trabajo de tesis, una vez defendido y aprobado, para el repositorio institucional de la UNLPam.



Corresponde Resolución **105/2023**

ANEXO IV

MODELO DE ACUERDO PARTICULAR PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA POSGRADOS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

ACUERDO PARTICULAR ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNLPam Y EL/LA DOCENTE SOLICITANTE

Entre la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de La Pampa (UNLPam) representada en este acto por la Decana, con domicilio en Brasil 794 esq. José Ingenieros, de la ciudad de Santa Rosa, en adelante “FCS”, y, con DNI:, domiciliado en calle de la ciudad de Santa Rosa, en adelante “el/la docente”, acuerdan celebrar el presente Convenio de Capacitación y colaboración, que se enmarca en la Resolución del Decanato Organizador, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

OBJETO:

Artículo 1º: El presente convenio tiene por objeto establecer el marco regulatorio en que se llevará a cabo el otorgamiento de Ayuda Económica para que, que se desempeña como docente en la FCS, realice su formación de posgrado en la [carrera a cursar], que se dicta en la Facultad de Ciencias de la Salud.

REQUISITOS:

Artículo 2º: “El/la docente” ha sido adjudicatario de una Ayuda Económica en el marco de este Convenio, ha presentado de acuerdo a lo normado, la solicitud a la Dirección de Extensión e Investigación. La Dirección de Extensión e Investigación ha verificado los requisitos formales y ha solicitado informe sobre la factibilidad financiera de la carrera de posgrado, obteniendo dictamen favorable a la solicitud.

OBLIGACIONES:

Artículo 3º: La suscripción del presente convenio por parte de la FCS importa la asunción de la siguiente obligación: proveer un descuento del 60% en el arancel mensual, a fin de que el docente pueda asistir al dictado de la carrera de posgrado. Dicho descuento en el arancel tiene vigencia para los seminarios que se dicten en el marco de la carrera de posgrado. Dicho descuento en el arancel tiene vigencia para



Corresponde Resolución **105/2023**

los seminarios que se dicten en el marco de la carrera de posgrado y para los costos vinculados en la defensa de su tesis..-----

Artículo 4°: La suscripción del presente convenio por parte de “El/la docente” importa la asunción de las siguientes obligaciones durante el cursado de la carrera de posgrado:

- a) cumplimentar los requisitos necesarios para obtener el grado académico de Doctor/a, Magíster o Especialista en los tiempos estipulados en cada plan de estudios.
- b) cumplimentar las instancias de tesis final de graduación.

Artículo 5°: Cumplido un año del pago del estipendio, las personas beneficiarias deberán presentar un informe conteniendo:

- a) la certificación de los créditos obtenidos y obligaciones curriculares aprobadas;
- b) las constancias de su participación en eventos científicos organizados por la FCS vinculados al campo de su formación o de otras instituciones universitarias.
- c) la constancia de presentación de un artículo para su publicación.

Artículo 6°: “El/la docente”, dentro del término de sesenta (60) días contados desde la aprobación de su plan de Tesis de Maestría o Doctoral, deberá presentarlo para su acreditación como Proyecto de Investigación en los términos del Artículo 10 del Reglamento de Investigación de la FCS, aprobado por Resolución 054/2023 del Decanato Organizador.

Artículo 7°: “El/la docente”, deberá presentar, en el término de 60 días (contados desde la obtención del título de posgrado), una copia digital de su trabajo final para difusión institucional en el Repositorio Digital de Acceso Abierto-UNLPam, creado por Resolución 097/2012 del Consejo Superior de la UNLPam.

Artículo 8°: “El/la docente” expresa su decisión de participar en actividades de investigación y/o extensión en la FCS, y que se encuentren vinculadas con su capacitación de posgrado.

Artículo 9°: “El/la docente” que recibe la ayuda económica en el marco del presente convenio, se compromete a permanecer en el/los cargo/s que desempeña en la FCS, que justificaron el otorgamiento de la ayuda económica, por un lapso igual al de la duración de su carrera, a contar desde la fecha en que obtenga su título de graduación.



Corresponde Resolución **105/2023**

INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES:

Artículo 10°: en caso de incumplimiento injustificado por parte de “el/la docente” de cualesquiera de las obligaciones asumidas en el presente convenio, y estableciéndose la mora automática, sin necesidad de interpelación previa alguna, la FCS podrá exigir la devolución de todas las sumas pagadas por esta Unidad Académica con más de una penalidad del 30% calculada sobre dicha suma. La misma deberá ser reintegrada a la FCS en el lapso máximo de seis meses contados desde que se detecte el incumplimiento.

Artículo 11°: En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas en el presente convenio, “el/la docente” perderá el derecho a acceder a otra capacitación, con el beneficio de ayuda económica por la FCS.

Como prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, a los días del mes de.....